

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 LEY 2213 DEL 13 DE 2022.

Emplaza a todos los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL de ELKIN SANTAMARIA GUTIÉRREZ y YOLANDA INÉS CANO VARGAS, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser escuchados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por el señor ELKIN SANTAMARIA GUTIÉRREZ en contra de la señora YOLANDA INÉS CANO VARGAS **radicado 05001 31 10 004 2022 00654 00.**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2020

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama
judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	1400
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00654 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ELKIN SANTA MARÍA GUTIÉRREZ C.C. 71.661.415
Demandado:	YOLANDA INÉS CANO VARGAS C.C. 43.495.653
Decision:	Admite Demanda- Decreta medida cautelar

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
2. FRANCISCO JAVIER CASTILLO ECHEVERRI castilloabo@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarle LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5318998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin Zona Norte en lo que le corresponda a ELKIN SANTA MARÍA GUTIÉRREZ con C.C. 71.661.415 y YOLANDA INÉS CANO VARGAS con C.C. 43.495.653

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado, el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1° del C.G.P, favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a castilloabo@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: FRANCISCO JAVIER CASTILLO ECHEVERRI
castilloabo@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	11 de noviembre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	15,16,17,18, y 21 de noviembre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	18 de noviembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2489
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00654 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ELKIN SANTAMARIA GUTIÉRREZ C.C. 71.661.415
Demandada:	YOLANDA INÉS CANO VARGAS C.C. 43.495.653
Decisión:	Admite Demanda- Decreta Embargo- Ordena Emplazamiento.

Correspondió a este Despacho Judicial el estudio de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL interpuesta a través de apoderada Judicial por el señor NICANOR SERNA GUTIÉRREZ en contra de la señora IRMA MATURANA ARIAS.

Mediante auto del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión, dentro del término oportuno se remitieron memorial y anexos por la parte demandante, contentivos de la citada subsanación, motivo por el cual, el despacho dispondrá su admisión y realizará los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho del matrimonio religioso entre ELKIN SANTAMARIA GUTIÉRREZ y YOLANDA INÉS CANO VARGAS promovida por ELKIN SANTAMARIA GUTIÉRREZ

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada YOLANDA INÉS CANO VARGAS y CORRER TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la liquidación de la sociedad conyugal de ELKIN SANTAMARIA GUTIÉRREZ y YOLANDA INÉS CANO conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO del bien INMUEBLE de propiedad de las partes ELKIN SANTAMARIA GUTIÉRREZ con C.C. 71.661.415 y YOLANDA INÉS CANO VARGAS con C.C. 43.495.653, inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5318998 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte

Líbrese el correspondiente oficio.

Para la materialización de la medida cautelar sobre los inmuebles se debe tener en cuenta *la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y*

Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, y la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab936f5c5c739682a068b6b2aafe8fe7c00ec44b2b1d718cdec34cbbd45980dc**

Documento generado en 25/11/2022 04:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>